



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2021

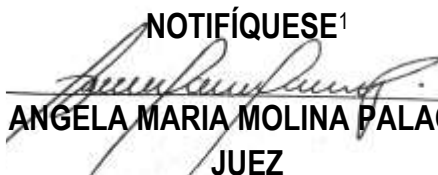
Radicación: 110014003031-2020-00120-00

Obre en autos la documental allegada por el señor Martín Adolfo Figueroa Parra. Sin embargo, no es posible ningún reconocimiento teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 491 del CGP.

Una vez allegada la inscripción de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición de la sucesión adelantada en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, y de promoverse el inventario o adjudicación adicional en este asunto, procederá la suscrita a evaluar el reconocimiento del interesado. Lo anterior comoquiera que mientras no estén pendientes por adjudicar nuevos bienes, no es loable reconocer la calidad endilgada.

Finalmente se reitera que no se dan los supuestos de la suspensión de la sucesión por no haber sido solicitada en la oportunidad prevista en el artículo 516 del CGP.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Civil 031
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

428357a6d509704fd727f75bb16b6ad594b18022eed187e488c092a86b7ed69d

Documento generado en 03/09/2021 07:36:50 PM

¹La providencia se notificó por estado electrónico N762 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>